



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

**EXP. N°13956-22**                      **MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ANTONIO TORUÑO PLAZA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TADEO ISMAEL VEGA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL NO. 2652-2020 DE 16 DE OCTUBRE DE 2020, EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE PANAMA, SU ACTO CONFIRMATORIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

**Panamá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).**

#### **VISTOS:**

El Licenciado Luis Antonio Toruño Plaza, actuando en nombre y representación de TADEO ISMAEL VEGA, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 2652-2020 de 16 de octubre de 2020, emitido por el MUNICIPIO DE PANAMA, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fs. 2 - 9 del expediente judicial).

En razón de la demanda presentada, el Magistrado Sustanciador dictó la Resolución fechada 23 de marzo de 2021, mediante la cual se admitió la misma; se envió copia al ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA para que rindiera un informe explicativo de conducta; y se le corrió traslado al Procurador de la Administración. (Cfr. f. 73 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron con los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se avoca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones de la parte actora, así como la posición del Procurador de la Administración.

**I. PRETENSIONES FORMULADAS; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA; NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO; ALEGATO DE CONCLUSIÓN.**

El apoderado especial de TADEO ISMAEL VEGA solicita a este Tribunal que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 2652-2020 de 16 de octubre de 2020, emitido por el MUNICIPIO DE PANAMA, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO del señor TADEO ISMAEL VEGA, con cédula de identidad personal No. 3-704-1353, quien actualmente ocupa el cargo de INSPECTOR DE ORDEN MUNICIPAL I, EN LA SUBDIRECCIÓN DE AREAS VERDES Y VIDA ANIMAL, con salario mensual OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.800.00), Posición No. 4325.” (Cfr. fs. 10 del expediente judicial).

Entre los hechos y las omisiones en los que el demandante fundamenta sus pretensiones, se encuentra lo siguiente:

**“SEPTIMO:** El acto administrativo originario por esta vía no establece o concluye, como lo ordena la Ley aunque sea de manera somera, los motivos que llevaron al Municipio demandado a concluir la relación jurídica que mantenía en forma permanente, estable y de manera ininterrumpida con TADEO VEGA, por más de dos años.

**OCTAVO:** Que en el acto administrativo cuestionado, la autoridad demandada acude para ponerle tiempo a la relación con mi mandante a la supuesta facultad discrecional que otorga el art. 243, numeral 3, de la Constitución Nacional y a la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

**NOVENO:** La Ley 38 de 31 de julio de 2000 citada como fundamento del acto impugnado que le corresponde desarrollar la atribución dada al señor Alcalde del Distrito de Panamá por medio de la Constitución para nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, ESTA LIMITADA en virtud de las normas contenidas en el artículo 34 en relación al Debido Proceso y el artículo 155 de la propia Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**DÉCIMO:** Que el Decreto de Personal No.2652-2020 de 16 de octubre de 2020 violó la Ley, al considerar que mi mandante mantenía la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción. Además, dicho Decreto no tenía explicación, ni motivación, y se vuelve a notificar de la condición al momento de presentar la Reconsideración. No obstante, los hechos del contagio, cuarentena, certificación y padecimientos Post-Covid fueron informados en su momento.” (Cfr. f. 5 del expediente judicial).

Lo anteriormente expuesto, lleva al demandante, a considerar que con la emisión del acto objeto de reparo, se han vulnerado las siguientes normas: